

estratificado, aglomerado con resinas naturales o artificiales, asientos de sillas de propileno y tubo de hierro laminado en frío y exportaciones de mesas, sillas y armarios de cocina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4137 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Martin Industrial, S. A.», para importaciones de poliestireno y acrilonitrilo butadieno estireno (ABS), por exportaciones de estuches portacassettes, botelleros y portabotellas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Martin Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1971), ampliado por Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 8 de febrero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Martin Industrial, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1971), ampliado por Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1973), para importaciones de poliestireno y acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) por exportaciones de estuches portacassettes, botelleros y portabotellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4138 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Galarraga Aizpuru» por Orden de 12 de septiembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón.*

Ilmo. Sr.: La firma «José María Galarraga Aizpuru», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alambón de acero especial sin aleación, o barras y la exportación de tornillos de acero forjados y mecanizados, sin tuerca, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Galarraga Aizpuru», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.1).

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia las mercancías que tenía ya autorizadas y la que por la presente Orden se amplía, es decir, el alambón y barras de acero especial sin aleación y el alambón de hierro o acero no especial.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4139 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita, Richel» por Orden de 24 de diciembre de 1970, en el sentido de fijar distintos porcentajes de subproductos.*

Ilmo. Sr.: La firma «M. Catris Mastronikita, Richel», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), para la importación de tejidos de seda 100 por 100, calidad «Foulard» y seda gruesa, y la exportación de corbatas, solicita se modifiquen los porcentajes fijados como subproductos y, en consecuencia, la cantidad a datar, reponer o devolver.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita, Richel», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 519, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), en el sentido de que los tejidos a importar y las corbatas a exportar tendrán las siguientes características:

— Tejido de seda 100 por 100, estampado, calidad «foulard», de 100 centímetros de ancho, 60 gramos por metro cuadrado, (P. A. 50.09.C) y corbatas con peso neto unitario en tejido primordial de 13,593 gramos.

— Tejido de seda 100 por 100, estampado, calidad «foulard faconne», de 100 centímetros de ancho, 90 gramos por metro cuadrado (P. A. 50.09.C) y corbatas con peso neto unitario en tejido primordial de 17,600 gramos.

— Tejido de seda 100 por 100, estampado, calidad «seda pesante», de 70 centímetros de ancho, 157 gramos por metro cuadrado (P. A. 50.09.C) y corbatas con peso neto unitario en tejido primordial de 31,145 gramos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

— Por cada 1.000 corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes: 13,800 kilogramos equivalentes a 230 metros cuadrados cuando las corbatas exportadas sean de tejido de calidad «foulard»; 20,700 kilogramos, equivalentes a 230 metros cuadrados cuando las corbatas exportadas sean de tejido calidad «foulard faconne», y 37,950 kilogramos, equivalentes a 241,60 metros cuadrados, cuando las corbatas exportadas sean de tejido calidad «seda pesante».

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 14,982 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de las calidades «foulard» o «foulard faconne» y el 17,93 por 100 cuando se trate de la calidad «seda pesante». En todos los casos estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4140 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 400.257, interpuesto contra resolución de este Departamento de octubre de 1968 por don Manuel Gonzalo Nebreda y don Luis Mateos Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.257, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Gonzalo Nebreda y don Luis Mateos Pérez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de octubre de

1968, sobre reclamación de pagos de honorarios, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la causa al efecto alegada por el representante de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Gonzalo Nebreda y don Luis Mateos Pérez contra desestimación presunta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de reclamación de honorarios profesionales; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4141 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 401.600, interpuesto contra resoluciones de este Departamento, de fechas 12 de junio y 1 de julio de 1971, por «Sesostris, S. A. E.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.600, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sesostris, S. A. E.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio y 1 de julio de 1971, sobre reclamación de cantidades en concepto de intereses por demora en el pago de mercancías, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sesostris, S. A. E.», contra los cuatro acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de doce de junio de mil novecientos setenta y uno y primero de julio del mismo año que se detallan en el suplico del escrito de interposición de este recurso, condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades que se enumeran en el suplico de la demanda, anulando dichas resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4142 *ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se dictan normas sobre acceso de los funcionarios del Instituto Nacional de Urbanización a vacantes de la Escala Técnico-Administrativa.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel

superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º 2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Instituto Nacional de Urbanización podrá cubrir el 50 por 100 de las plazas vacantes en la Escala Técnico-Administrativa, a través de pruebas restringidas entre funcionarios de carrera de dicho Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1965, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2.d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director Gerente del INUR.

4143 *ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vendrell Huguet contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Vendrell Huguet demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación Riera de Caldas (hoy Santa María de Gallecs), entre ellas la finca número 710; se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad parcial aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vendrell Huguet contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto en cuanto al justiprecio de la parcela 710 del área de actuación urbanística Riera de Caldas, declaramos:

Primero.—Que el justiprecio de la parcela 710 propiedad del recurrente don Vicente Vendrell Huguet se efectuará obteniendo el valor expectante de los terrenos conforme se dispone en la Orden impugnada, pero modificándose los factores siguientes: A) Categoría y grado que será el B2.; B) Valor inicial medio será de 35,66 pesetas metro cuadrado y 32,72 metros cuadrados el de regadío eventual; C) Expectativas que se fijan en el 90 por 100; D) Módulo de edificación que será de 1.300 pesetas metro cúbico/metro cuadrado; E) Coeficiente de urbanización que se establece en el 5, y F) Grupo de ciudad incluyendo los terrenos en el grupo 1.º de la norma 2.ª del Decreto de 21 de agosto de 1956. El justiprecio así obtenido se incrementará con el 5 por 100 de afección y devengará intereses conforme a la Ley desde el día siguiente a la ocupación hasta su fijación definitiva en lo que no hubiese sido percibido o consignado.

Segundo.—En cuanto está modificado por las anteriores declaraciones se anula y revoca por contraria a derecho la Orden recurrida, que se declara válida y subsistente en todo lo demás, debiendo la Administración proceder a la nueva valoración con sujeción a estos pronunciamientos, abonando al expropiado su importe, en cuanto no rebase de las cantidades por él reclamadas en este recurso y con deducción de las que haya podido percibir.

Tercero.—No ha lugar a hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»